



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 134-2018-P-SBCH

Chiclayo, 22 de Agosto del 2018.

VISTO:

Informe N° 196-2018-GI-SBCH, de fecha 20 de Agosto del 2018, que contiene el expediente administrativo sobre solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 la ejecución de la Obra: "Construcción de tres Cuarteles: Construcción de un cuartel de 462 nichos para adultos "Puerta del Cielo", Construcción de un cuartel de 462 nichos para adultos "Asunción de María", Construcción de un cuartel de 462 nichos para adultos "Anuncio del Ángel", en el Cementerio del Carmen, P.J. 9 de Octubre, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque"

CONSIDERANDOS:

La Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia. Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.



Mediante Carta N° 007-2018-JAHV/RLCN, de fecha 09 de agosto del 2018, el representante legal del Consorcio EL NOGAL, en adelante el Contratista, ha solicitado la ampliación de Plazo para la construcción de la obra denominada: "Construcción de tres Cuarteles: Construcción de un cuartel de 462 nichos para adultos "Puerta del Cielo", Construcción de un cuartel de 462 nichos para adultos "Asunción de María", Construcción de un cuartel de 462 nichos para adultos "Anuncio del Ángel", en el Cementerio del Carmen, P.J. 9 de Octubre, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque"; para tal efecto adjunta El Informe de Ampliación de Plazo N° 01.



Mediante Carta s/n-2018/JHQA/SUP, de fecha 10 de Agosto del 2018, el Supervisor de la Obra antes citada, emite opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo para ejecución de la obra solicitada por el Contratista.

En primer lugar, corresponde señalar que en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento del contrato puede determinar la aplicación de penalidades al contratista y/o la resolución del contrato. En ese contexto, es importante indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 132° del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante Reglamento, establece que el contrato establece las penalidades aplicables



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

Melida Segura Aguilar
FEDATARIA
CHICLAYO

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 Telefax 074 - 270626
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico beneficienciasbch@sbch.gob.pe

28 AGO. 2018



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 134-2018-P-SBCH

al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la contratación.

En segundo lugar, en el marco de lo establecido en el Reglamento respecto de la solicitud de ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista, debe tomarse en cuenta si *-para su procedencia-* se configura alguna de las causales previstas en dicho dispositivo: artículo 140 para el caso de bienes y servicios, y artículo 169 para el caso de obras.

Así, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento, la ampliación de plazo procede, en contratos de bienes y servicios: i) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; y, ii) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. Por su parte, en el caso de **contratos de obra**, el artículo 169 del Reglamento dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra *-vigente al momento de la solicitud de ampliación-*, por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad: i) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;* ii) *cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra;* y, iii) *cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*



De las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que, en dicho contexto, corresponde a la Entidad *-antes de aplicar la "penalidad por mora en la prestación"-* **determinar si se configura dicha causal**, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.



Por último, el artículo 170° del Reglamento, establece el Procedimiento de Ampliación de Plazo que debe seguir el contratista, el supervisor o inspector y la entidad, situación que deberá tomarse en cuenta si procede la ampliación de plazo solicitada por el contratista.

Para el análisis del presente caso, resulta propicio tomar en consideración los conceptos de *"caso fortuito o fuerza mayor"* que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."*



Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento *extraordinario* se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es *imprevisible* cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por su parte, el que un hecho o

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 Telefax 074 - 270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico beneficienciasbch@sbch.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Melodi Segura Aguilar
FEDATARIA

00 100 0010



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 134-2018-P-SBCH

evento sea *irresistible* significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo.

Del expediente bajo análisis obra en el expediente el Asiento N° 139 del Residente de Obra de fecha 08.08.2018, donde el contratista deja constancia que se pone en conocimiento al supervisor de la obra de los contratiempos que genera la ejecución de las partidas, explicando en ella las causas del retraso de la ejecución de la obra. Del mismo modo el supervisor de la Obra deja constancia en el Asiento 140 de fecha 08.08.2018, que de acuerdo a su pedido de ampliación, el contratista formalizará su pedido a efecto de ser valorado su petición.

Conforme se aprecia de la Carta N° 007-2018-JAHV/RLCN, de fecha 09 de agosto del 2018, el contratista ha formalizado el pedido de ampliación de plazo para ejecución de la obra, el mismo que mediante Carta s/n-2018-JHQA/SUP, de fecha 10 de agosto del 2018, el supervisor de la obra ha valorado y sustentado la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista.

Del informe emitido por el Supervisor de Obra concluye lo siguiente: "se otorgará la Ampliación de Plazo N° 01, por la razones expuestas, otorgándole un plazo de 12 días calendario, con la finalidad que el contratista termine la obra y además se recomienda a la entidad por medio de sus técnicos evalúe y determine y de encontrarlo dar su veredicto".

Mediante Informe N° 196-2018-GI-SBCH, de fecha 20 de agosto del 2018, la Gerencia de Ingeniería ha recomendado lo siguiente: "declarar procedente la ampliación de plazo N° 01 por doce (12) días calendarios, debido a los atrasos en los trabajos, por los inconvenientes que se tiene para ejecutar las partidas de acero de refuerzo en piernas de nichos, respecto al tiempo programado en el cronograma Gantt del expediente técnico, donde se demuestra que los efectos acontecidos según el contratista y supervisor justifiquen la ampliación" Precisa, dicho profesional que la nueva fecha de término de la obra es el 26 de Agosto del 2018.

Como se aprecia de los informes emitidos por el Contratista, Supervisor de la Obra y la Gerencia de Ingeniería, y tal como lo tiene indicado la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 176-2018-OAJ-SBCH, de fecha 22 de Agosto del 2018, las razones que sustenta la ampliación de plazo son estrictamente técnicos, por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se ha cumplido con las formalidades para el procedimiento de ampliación de plazo regulado en el artículo 170° del Reglamento; en consecuencia, debe emitirse el acto resolutivo correspondiente, que resuelva la ampliación del plazo de ejecución de la obra a 12 días calendario conforme lo refiere el Supervisor de obra y la Gerencia de Ingeniería de ésta entidad, el mismo que culminará el 26 de Agosto del 2018.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA

28 AGO. 2018



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 134-2018-P-SBCH

Estando a los considerandos precedentes, y a las facultades concedidas en la Resolución N°1215-2016-MPCH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 01 por un periodo de doce (12) días calendario, para la ejecución de la obra denominada: "Construcción de tres Cuarteles: Construcción de un cuartel de 462 nichos para adultos "Puerta del Cielo", Construcción de un cuartel de 462 nichos para adultos "Asunción de María", Construcción de un cuartel de 462 nichos para adultos "Anuncio del Ángel", en el Cementerio del Carmen, P.J. 9 de Octubre, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque"; de acuerdo al siguiente detalle:



- **Obra** : "Construcción de tres Cuarteles: Construcción de un cuartel de 462 nichos para adultos "Puerta del Cielo", Construcción de un cuartel de 462 nichos para adultos "Asunción de María", Construcción de un cuartel de 462 nichos para adultos "Anuncio del Ángel", en el Cementerio del Carmen, P.J. 9 de Octubre, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque".
- **Plazo de Ejecución** : 75 días calendarios.
- **Ampliación de Plazo N01** : 12 días calendarios.
- **Nueva Fecha de término** : 26 de Agosto del 2018 (Ampliación de Plazo N° 01).



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia de Ingeniería cumpla, de ser el caso, con seguir con el procedimiento de ampliación de plazo descrito en el artículo 170 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la notificación de la presente resolución al Contratista y a las oficinas administrativas correspondientes conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente resolución, se publique en la página institucional (www.sbch.gob.pe) conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO

 Dra. Rosario Vardinega León
 PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
 Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

 Meladi Segura Aguilar
 FEDATARIA

28 AGO. 2018